



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



20 AGO 2014

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.-621/14

Sucre, 18 de agosto de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria de 18 de agosto de 2014, el H. Concejo Municipal, recibió en audiencia pública a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, emergente de la Petición de Informe Oral No. 76/14, con relación a los inmuebles alquilados por el Gobierno Municipal de Sucre, cumplido el acto interpelatorio conforme a los arts. 163, 164 y siguientes del Reglamento General del Concejo, se procedió a la Votación del Orden del Día: Puro y Simple y Motivado, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = DOS (2) VOTOS y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales presentes en Sala, en consecuencia, su autoridad, ha sido CENSURADA, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales (as), lo que implica el cambio de políticas, en los temas observados, determinando emitir Resolución, que INSTRUYE a su autoridad, practique AUDITORIA ESPECIAL INTERNA (TÉCNICA – JURÍDICA), con relación a los inmuebles alquilados por el GAMS, desde la gestión 2011 a junio de 2014, incluido el Edificio de la Avenida del Maestro, donde funciona el Tribunal Constitucional Plurinacional, por otra parte, la MAE, en el plazo de 60 días calendario, presente las políticas sobre alquiler de ambientes, prestando mayor atención a los inmuebles donde funcionan los centros de salud y que los mismos reúnan las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado: La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Auditoría Especial, es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, de acuerdo al art. 3 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del sector público, sin excepción.....”

Que, de acuerdo al art. 15 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales: La Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que realizará las siguientes actividades en forma separada, combinada o integral: Evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos;..... (sic) analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones.... (sic).... La Unidad de Auditoría Interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, sea ésta colegiada o no, formulando y ejecutando con total independencia el programa de sus actividades. **Todos sus informes serán remitidos inmediatamente después de concluidos a la máxima autoridad colegiada, si la hubiera, a la máxima autoridad del ente que ejerce tuición sobre la entidad auditada, y a la Contraloría General de la República.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal Nº 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone que, a partir



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice AUDITORIA ESPECIAL INTERNA (TÉCNICA – JURÍDICA), con relación a los inmuebles alquilados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, desde la gestión 2011 a junio de 2014, incluido el Edificio de la Avenida del Maestro, donde funciona el Tribunal Constitucional Plurinacional, sea en un plazo de 60 días calendario, concluido el trabajo se remite a conocimiento del H. Concejo Municipal, en cumplimiento a la última parte del art. 15 de la Ley 1178.

Art. 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el plazo de 60 días calendario, presente las políticas sobre alquiler de ambientes, optimizando recursos, prestando mayor atención a los inmuebles donde funcionan los centros de salud y que los mismos reúnan las condiciones adecuadas para su funcionamiento.

Art. 3º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Norma Rojas Salazar
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. C.M.